



(4)
00033077



MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, por mis propios derechos, señalando como domicilio formal para oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, el ubicado en la calle de Oslo número 310, Colonia Unidad Ponciano Arriaga tercera sección de esta ciudad capital; con fundamento en los artículos 61, 62, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, así como los numerales 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; comparezco para presentar **iniciativa de reforma** lo cual realizaré en los en los términos planteados en el cuerpo del presente curso, ante ustedes con el respeto que me es debido, expongo:

Que la obligación del Estado para proteger y garantizar el disfrute pleno de todo tipo de derechos tanto políticos, sociales o culturales de todas las personas, incluidas las que sufren algún tipo de discapacidad, misma que va en aumento debido al envejecimiento de la población; son las de promover, proteger, y asegurar el pleno goce de los derechos humanos. Para evitar la confusión tanto en la denominación como la ubicación de las instituciones a las que se pretenda acudir en busca de los servicios requeridos, es necesario facilitar la identificación de éstas, por lo tanto, la **iniciativa de reforma** que se presenta, es la de actualizar el artículo 8 de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí, en su fracción I, inciso j), por lo tanto me permito expresar lo siguiente:

Exposición de Motivos

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012, el 6.6% de la población reporta tener discapacidad, y la mayoría de las personas con capacidades especiales son adultas mayores, el principal tipo de discapacidad, es la dificultad para caminar: 57.5%; la enfermedad se reporta como la principal causa de ésta, 38.5%; en 19 de cada cien hogares del país vive al menos una persona con capacidades especiales.

De acuerdo a esta encuesta, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía en Informática (INEGI), San Luis Potosí se encuentra en el lugar número 11 de las

entidades con población con discapacidad, con el 7.7%; a nivel nacional; por lo tanto es necesario armonizar las leyes vigentes para la inclusión de estas personas.

Aunado a lo anterior y con la aprobación y ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se da el primer paso de un proceso que implica la congruencia legislativa de las leyes secundarias y en los estados, así como el diseño de estrategias y asignación de recursos para su correcta aplicación, en su artículo 4 denominado "Obligaciones Generales" establece que:

"Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad", asimismo el artículo 20 establece que "los estados parte deberán ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con éstas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad"

Con el fin de dar cumplimiento a la citada Convención, El 13 de septiembre de 2012, se publicó la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí, misma que se reformó el 27 de julio de 2018, esta ley regula la inclusión de las personas con discapacidad, para que puedan acceder a los diferentes servicios que el Estado proporciona, así como abatir la difícil situación de discriminación y exclusión de la vida social y pública. En este sentido la Ley incorpora el derecho a la capacitación que tienen las personas con discapacidad, acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, así también sobre dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, al realizar la mencionada reforma, no se incluyó el artículo 8, fracción I, inciso j), quedando intocada esta fracción, por lo que existe una confusión a las personas que requieren asistir a esta institución a recibir la atención a sus requerimientos, por lo tanto se expresa la iniciativa en el siguiente cuadro comparativo:

Proyecto de reforma

LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.- Texto vigente.	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 8°. Son autoridades	ARTICULO 8°. Son autoridades

<p>competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado, a través de:</p> <p>j) Instituto Potosino del Deporte.</p>	<p>competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado, a través de:</p> <p>j) Instituto Potosino de Cultura Física y del Deporte.</p>
--	--

CONSIDERANDO

Que con el propósito de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural, así como de fomentar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la situación de este grupo de la población, es necesario armonizar la legislación que regula la inclusión de las personas con discapacidad para abatir la difícil situación de discriminación y exclusión de la vida social y pública que padecen estas personas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012, en México 6.6% de la población presenta dificultad (discapacidad) para realizar al menos una de las actividades medidas: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental, la mayoría son adultos mayores -60 años y más- (51.4%), seguidos de los adultos entre 30 y 59 años (33.7%), los jóvenes de 15 a 29 años (7.6%) y, finalmente, los niños de 0 a 14 años (7.3 por ciento); es decir, 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores de 29 años.

Otra forma de incluir a las personas que sufren esta situación, es la práctica de un deporte en cualquier etapa de la vida ya que es primordial, tanto para la conservación o recuperación de la salud, de estas personas que experimentan diferentes tipos de discapacidad que se encuentran domiciliadas en este Estado, es necesario que la población potosina cuente con las instalaciones debidamente acondicionadas y adecuadas para la libre movilidad, así como con personal capacitado en las diferentes especialidades. Asimismo, con el propósito de facilitar e identificar las instalaciones que ofrecen es preciso que cuente con la legislación adecuada que beneficie a esta población regulando la inclusión de las personas con discapacidad, esto es con el fin de abatir la difícil situación de discriminación y exclusión de la vida social y pública.

Proyecto de reforma

Por lo antes expuesto se propone la modificación del artículo 8, fracción I, inciso j), de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí.

Este mencionado artículo señala que: Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. El Ejecutivo del Estado, a través de: ...

j) Instituto Potosino del Deporte.

La reforma consistirá en que el artículo 8, fracción II, inciso j), quedará de la siguiente forma,

ARTICULO 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado, a través de:

j) Instituto Potosino de Cultura Física y del Deporte

Atentamente



Ma. Concepción Hernández

San Luis Potosí, S.L.P., marzo 28 de 2019

00003077